 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO No. 157	TRD: 1141.4

DECRETO No. 157

29 de Julio de 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DEDICADOS AL RECICLAJE, COMPRA-VENTA DE RESIDUOS SÓLIDOS RECUPERABLES Y CHATARRERÍAS EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA”.

El Alcalde del Municipio de Palmira – Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2013, artículo 91 literal b, el artículo 315 de la Constitución Política, el Código Nacional de Policía, el Código Departamental de Policía, y

CONSIDERANDO:

Que es deber constitucional y legal del Alcalde como primera autoridad política del Municipio, dictar las medidas que permitan garantizar el mantenimiento del orden público y la seguridad ciudadana, las cuales deben estar enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico que rige el estado colombiano.


Que son atribuciones del ejecutivo municipal dictar las medidas necesarias para el mantenimiento y preservación del orden público en concordancia a lo establecido en el artículo 91 literal b) de la ley 136 de 1994.


que se han detectado irregularidades en la comercialización de diferentes elementos propios en la compra-venta de residuos sólidos recuperables y chatarrerías tales como papel, vidrio, cartón, hierro viejo, aluminio, cobre, bronce y similares, generando el incremento de hurtos de elementos como tapas de acueducto, nomenclaturas, cables eléctricos y cables telefónicos y en general elementos de la infraestructura de servicios públicos en la ciudad, confirmado mediante informes de seguridad que dan cuenta que muchos de estos materiales terminan en horas nocturnas y de madrugada en los establecimientos señalados, lo cual obliga, que en el municipio se adopten medidas especiales para combatir éste tipo irregularidades, estableciendo un horario especial de funcionamiento para los establecimientos de comercio dedicados al reciclaje, compra-venta de residuos sólidos recuperables y chatarrerías en el municipio de Palmira.

Que el alcalde como primera autoridad del municipio de conformidad con la Constitución Política en su artículo 315 tiene entre sus atribuciones.....

2º. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.....”

Que en razón al considerando precedente y atendiendo directrices del gobierno nacional, los Planes de Desarrollo Municipales y las medidas de orden público que se establezcan, deben atemperarse a los criterios que para el efecto establece la Política Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, la cual busca proteger a los

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 1 de 3
	www.palmira.gov.co	

 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO No. 157	TRD: 1141.4

ciudadanos en su vida, integridad y patrimonio económico, a través de la reducción y sanción al delito, el repudio a la violencia y la promoción de la convivencia.

Que la Política Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, dentro de los ejes estratégicos **Cultura de la Legalidad y Convivencia y, Ciudadanía Activa y Responsable**, establece unas líneas de acción que buscan incentivar una cultura de legalidad, de respeto a los demás y de convivencia ciudadana, con base en la apropiación de normas de conducta elementales aceptadas en la sociedad, que constituyen parte del fundamento normativo para las medidas adoptadas en el presente acto administrativo, las cuales son:

Concientizar a la ciudadanía sobre la importancia de la no adquisición de bienes hurtados y sustitutos, en especial autopartes, equipos y repuestos de telefonía móvil, discos compactos, películas de video y libros piratas y,

Precisar las responsabilidades de empresarios y comerciantes en materia de seguridad y convivencia dentro de sus empresas, locales y eventos, reservando la actuación policial a los espacios públicos.

En mérito de lo expuesto, se

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLÉZCASE para el funcionamiento de los establecimientos de comercio dedicados al reciclaje, compra – venta de residuos sólidos recuperables y chatarrerías en el municipio de Palmira, el siguiente horario: **Apertura desde las 08:00 a.m. y cierre hasta 7:00 p.m.**


ARTÍCULO SEGUNDO: El establecimiento que sea sorprendido infringiendo la prohibición determinada en el artículo precedente, o en horario diferente al establecido en la presente disposición, será sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 208, del decreto 1355 del 1970, Código Nacional de Policía el cual establece:

“compete a los comandantes de estación y sub-estación imponer el cierre temporal de establecimientos abiertos al público”, Numeral 1º “cuando se quebrante el cumplimiento de horario de servicio señalado en los reglamentos de Policía Nacional y Policía Local”

PARÁGRAFO: El establecimiento que infrinja el presente decreto será sancionado con el cierre temporal, hasta por 7 días (Artículo 195, ídem), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 214, numeral 1º (ídem) que establece:

ARTÍCULO 214.- Compete a los alcaldes o a quienes hagan sus veces, retirar o suspender licencias o permisos:

1o) Al que reincida en los hechos que hayan dado motivo al cierre temporal de su establecimiento.

 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO No. 157	TRD: 1141.4

ARTÍCULO TERCERO: La Policía Nacional, la Policía Militar, la Dirección Técnica de Inspección y Control de la Secretaría de Gobierno Municipal y demás integrantes de los organismos de seguridad del Estado, velarán por el cumplimiento del presente decreto, respetando siempre las garantías constitucionales y en especial el debido proceso.

ARTÍCULO CUARTO: el presente Decreto rige para la zona urbana y rural del municipio de Palmira.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil trece (2013).


JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA
 Alcalde Municipal